

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3375-2015

Fecha 15 de julio de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día tres de julio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Les escribía de parte de la empresa Belcorp, marca corporativa de las marcas Cy-zone, L'bel y Ésika, con el fin de ofrecer la posibilidad del establecimiento de una alianza estratégica entre nuestra empresa y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. Quisiera información referente a la posibilidad de ofrecer puestos de empleo a la población favorecida por el FISDL mediante bolsa de empleo (si cuentan con una) o por el medio que consideren conveniente. La información que necesitaría es básicamente el nombre de la persona a quien debo plantear la solicitud, su correo y teléfono, entre otra información que considere pertinente brindarme para plantear formalmente nuestra propuesta. Creemos que esta alianza traerá bienestar tanto para nosotros como para el FISDL y también para las personas que sean beneficiadas con empleo, por esta razón esperamos seguir en contacto. Muchas gracias de antemano por la atención a la presente y por la información brindada. Quedo a la espera de su respuesta. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 6 al 17 de julio de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

FO-D.3.2.1.1-3-0



**Formulario: Acta de Entrega de Información**

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

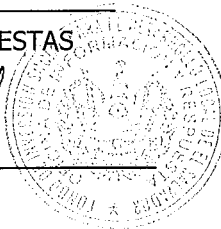
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Gestión de Talento Humano, responden a la solicitante que el FISDL al momento no tiene establecido una bolsa de empleo, razón por lo que considera que al momento no es viable poder implementar la iniciativa indicada, considerando que la entidad adecuada para la promoción de oportunidades de empleo es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a nivel nacional y municipal.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**



Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>FONSECA</b>	<b>MARCELA ITZA</b>
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

**FIRMA: remitido vía correo electrónico**  
*\*Información requerida*

